

**SUP-REC-3/2019**

**Recurrente:** Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez  
**Responsable:** Sala Regional Xalapa.

**Tema:** Determinar procedencia del recurso de reconsideración.

### Hechos

Elección de concejales.

En noviembre de 2016 fueron electos como concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, Alfredo Ricardo Méndez Martínez y Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez, propietario y suplente, respectivamente.

Detención y suspensión

El 27 de septiembre de 2017, la autoridad correspondiente detuvo a Alfredo Ricardo Méndez Martínez, con motivo de una orden de aprehensión. Con base en el proceso penal iniciado en su contra se le dictó como medida cautelar la suspensión en el ejercicio de su cargo, por lo que el Congreso del Estado de Oaxaca suspendió su mandato hasta en tanto se resolviera su situación jurídica y se designó como suplente a Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez.

Rehabilitación de derechos

El 13 de julio de 2018, la autoridad penal correspondiente dejó sin efecto la suspensión del cargo; además, determinó que podía continuar su proceso penal en libertad.

Solicitudes de reincorporación

En virtud de la modificación de la medida cautelar, Alfredo Ricardo Méndez Martínez solicitó al Presidente del Ayuntamiento su reincorporación; sin embargo, el Presidente omitió dar respuesta y en cambio convocó a asamblea comunitaria en la que se le revocó el mandato.

Impugnación ante el Tribunal local

En su oportunidad, el Tribunal local dejó sin efecto la determinación de la asamblea general comunitaria; ordenó al Presidente Municipal e integrantes del cabildo restituir a Alfredo Ricardo Méndez Martínez como síndico único municipal y vinculó a la Comisión Permanente del Congreso local a vigilar el cumplimiento de su determinación.

Impugnación ante Sala Xalapa

A fin de controvertir la sentencia local, el 10 de diciembre, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez promovió juicio ciudadano federal ante la Sala Xalapa, la cual confirmó la determinación del Tribunal local.

### Consideraciones

El presente recurso es **improcedente** porque no se actualizan los supuestos especiales de procedencia del recurso de reconsideración.

Es así, porque de la sentencia impugnada se advierte que la Sala Xalapa no realizó un análisis de control de constitucionalidad o convencionalidad, únicamente se pronunció sobre planteamientos vinculados con la legalidad de la reincorporación de Alfredo Ricardo Méndez Martínez al cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca y sobre la validez de una asamblea comunitaria en la que se había determinado la revocación de su mandato.

Además, los agravios formulados por el recurrente están vinculados únicamente con aspectos de legalidad y no guardan relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, que se hubiera expresado con la omisión de la Sala Regional de su estudio. Tampoco hizo interpretación directa de alguna norma constitucional.

**Conclusión:** Se desecha la demanda.

